

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	586
Radicado:	76001311001-2023-00078-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	GLORIA AMPARO MARROQUIN NAVIA
Demandado:	NESTOR GUILLERMO TENJO DIAZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora GLORIA AMPARO MARROQUIN NAVIA a través de apoderado judicial, en contra el señor NESTOR GUILLERMO TENJO DIAZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.
2. Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores GLORIA AMPARO MARROQUIN NAVIA y NÉSTOR GUILLERMO TENJO DIAZ.
3. Deberá aclarar en los hechos de la demanda, *“la demandante comparte residencia con el demandado, hace más de dos años que viven en habitaciones separadas”*, sin embargo, los domicilios de ambas partes para efectos de notificación, son diferentes.
4. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este

despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dr. JORGE ANDRES YANGUAS ABELAEZ, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.769.366 y Tarjeta Profesional No. 350.186 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora GLORIA AMPARO MARROQUIN NAVIA, con C.C. No. 29.700.358, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

2

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(apl)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 052 EN LA FECHA 29 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
